

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 175/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de junio de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio y anexo de la Senadora Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	8193
2. Escritos y anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán.	8605 9523 y 11171
3. Escrito y anexo de la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	10161
4. Oficio y anexos del Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador del Estado de Michoacán.	10441

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a diez de junio de dos mil veintiséis.

I. Contestaciones de demanda.

Agréguese las promociones del **Presidente de la Mesa Directiva del Congreso** y del **Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador**, ambos del **Estado de Michoacán**, por medio de los cuales, contestan la demanda en representación de los poderes Ejecutivo y Legislativo locales.

1 Poder Legislativo de Michoacán

En términos de la documental que al efecto exhibe y de conformidad con el artículo 33, fracción II de la **Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo**, que establece:

Artículo 33. Son atribuciones del Presidente del Congreso las siguientes: (...).

II. Representar jurídicamente al Congreso, con facultades generales y especiales, pudiendo delegar éstas en los funcionarios que él determine; (...).

Poder Ejecutivo de Michoacán

De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos del artículo 34, fracciones I, III y VI del **Reglamento Interior del Despacho del Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo**, que establece:

Artículo 34. Al titular de la Dirección de Asuntos Constitucionales y Legales le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Coordinar las acciones de las dependencias y entidades, que participen en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en las que el Consejero Jurídico ostente la representación del Gobernador; (...).

III. Apoyar al Consejero Jurídico en las acciones a realizar ante los tribunales, juzgados y ante toda autoridad en los asuntos y trámites jurisdiccionales, administrativos y en cualquier asunto de carácter jurídico en que tenga interés o injerencia la Consejería Jurídica con la finalidad de que se vea representada legalmente dentro de cualquier juicio o trámite administrativo; (...).

VI. Representar al Poder Ejecutivo del Estado en los juicios de amparo, civiles, mercantiles, familiares y demás procedimientos jurisdiccionales o administrativos en que éste sea parte; (...).

II. Manifestaciones de terceras interesadas.

Vistos los escritos de las **Presidentas de las Mesas Directivas de las Cámaras de Senadores y de Diputados, ambas del Congreso de la Unión**², se les tiene realizando manifestaciones en su carácter de autoridades terceras interesadas; lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley Reglamentaria.

III. Pruebas.

Por otro lado, se tienen por ofrecidas las pruebas documentales del **Poder demandados** y las **Cámaras del Congreso de la Unión**, así como el disco compacto y la USB que anexan, respectivamente, el Ejecutivo y Legislativo locales.

De igual forma se tienen por ofrecidas la instrumental de actuaciones y la presuncional –legal y humana– por el Poder Ejecutivo y las Cámaras del Congreso.

Lo anterior, con independencia de la relación que de ellas se realice en la audiencia de pruebas y alegatos.

Respecto de las pruebas documentales anunciadas en su primer escrito como anexos 2, 3 y 4 por el **Poder Legislativo del Estado de Michoacán**, dígasele que **no ha lugar tenerlas por ofrecidas**, toda vez que las mismas no fueron anexadas al escrito de contestación de demanda como se advierte de la certificación de Oficialía de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De igual forma, **no se tienen por ofrecidas** como pruebas la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes secundarias que ofrece el representante del Congreso de Michoacán de Ocampo, en virtud que el derecho no es objeto de prueba.

² Poder Legislativo Federal

De conformidad con las documentales en copias certificadas que adjunta y en términos de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece lo siguiente: (...)

Cámara de Senadores.

Artículo 62.

1. La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores se integra con un Presidente, tres vicepresidentes y cuatro secretarios, electos por mayoría absoluta de los senadores presentes y en votación por cédula. [...].

Artículo 67.

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones: [...].

Cámara de Diputados

En términos de la documental que al efecto exhibe y de conformidad con el artículo 23, numeral 1, inciso I) de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece:

Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: (...).

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; (...).

IV. Traslados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracciones I y IV, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia de las contestaciones y las manifestaciones dese vista al **Poder Ejecutivo Federal** y a la **Fiscalía General de la República**.

En el entendido que, los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consultar en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

V. Domicilio y delegados.

Con fundamento en los artículos 4 y 11, párrafo segundo de la ley Reglamentaria, las partes designan **delegados** y señalan **domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad, asimismo, el poder Legislativo local señala **autorizados**.

VI. Acceso al expediente electrónico.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que las personas que indica la **Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y el Poder Ejecutivo local cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, se acuerda de manera favorable su solicitud de acceso al expediente electrónico.

VII. Apercebimiento respecto a la información.

Se apercibe a las autoridades que, en caso de incumplimiento al deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIII. Desahogo de requerimiento.

En términos del artículo 35 de la Ley Reglamentaria, se tiene al Poder Ejecutivo local dando cumplimiento al requerimiento formulado en el acuerdo admisorio al anexar el Periódico Oficial de la localidad.

IX. Estado de autos.

Del expediente se advierte que transcurrió el plazo legal de treinta días hábiles concedido al municipio tercero interesado mediante auto admisorio, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto al medio de control constitucional en que se actúa, sin que a la fecha lo hubiera realizado.

X. Audiencia.

Con fundamento en el artículo 29 de la referida Ley Reglamentaria se señalan las **trece horas con treinta minutos del once de agosto de dos mil veintiséis**, para que tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se desahogará mediante el sistema de videoconferencias previsto en el Acuerdo General 8/2020.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 175/2026

El ingreso a la audiencia será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma).

Con la precisión a las partes que, por lo menos un día hábil previo a la audiencia, deben enviar el nombre completo, Clave Única de Registro de Población (CURP) y copia de sus identificaciones oficiales de las personas que comparecerán a la misma.

En el entendido que las promociones respectivas, únicamente se agregaran al expediente, previa verificación por parte de la Secretaría Auxiliar, que las personas designadas cumplen con los lineamientos previstos en el referido Acuerdo General.

XI. Alegatos

Finalmente, se tiene al Poder Legislativo local formulando alegatos, con fundamento en el artículo 34 de la Ley Reglamentaria de la materia.

XII. Forma de notificación.

Por lista, por oficio a las partes, y de manera electrónica al Poder Ejecutivo Federal y a la Fiscalía General de la República.

Cúmplase.

Lo proveyó la **Ministra Instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de diez de junio de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en la controversia constitucional **175/2026**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.
CIVA/FYRT

Identificador de proceso de firma: 814477

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000000005414	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/06/2026T23:12:09Z / 10/06/2026T17:12:09-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
Firma	Cadena de firma	93 79 34 2c 16 eb 17 09 6f fe 5f 63 f8 31 b6 4e 85 b8 b1 99 21 29 bc 78 13 8b 37 f7 ba 54 65 b9 19 b1 80 3c 45 e3 fa ad 29 49 a1 70 4c ab 6a b2 50 79 ae 55 ab b6 04 e9 53 d1 fe 57 08 38 44 e5 02 7d 7d 46 dd 6d 74 04 56 f7 d4 ab 87 aa 31 cb 9d 6c 01 b2 29 f2 b3 a2 66 a1 64 43 13 c0 b9 bf fd 20 80 dd 69 96 7b 11 ec 6d 45 75 f4 2a 9e 9b 11 ba 83 02 17 a9 8a 1f d4 72 fb 20 b8 16 2a 43 16 31 ff 08 39 b0 6a d8 3b 4d 22 ed f1 d9 ed 7e c0 c7 20 cd b2 16 62 ce 32 cd f8 13 4e 4c e2 cc 17 6c 0a a7 c1 27 e6 e3 db 41 a6 70 09 42 d7 90 1a 44 3b 34 16 8a 5a 67 c4 45 da 7e 81 e1 a8 30 c2 af 89 c7 44 5d a3 f3 06 a4 71 4a 24 28 dc 28 c1 42 a6 39 91 3e f9 39 13 91 de f5 c1 3e 49 cf f4 4d 42 dc 03 d7 16 db 14 2d b6 67 25 a4 21 43 83 8c 03 65 70 03 2b 03 65 49 a2 4a fa 06 e2 20 26 0f e1 cb cf 49 3b 69 8a d6 07 76 7e 38 fe cc 36			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/06/2026T23:12:09Z / 10/06/2026T17:12:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a663300000000000000000000000005414			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/06/2026T23:12:09Z / 10/06/2026T17:12:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1612830			
	Datos estampillados	741266DB597DEB236F6D25DD19C976F8201BD21D3344E89A1194C40B7F71968994B55			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/06/2026T20:28:14Z / 10/06/2026T14:28:14-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		00 81 27 ec 55 eb 47 5e e0 dc 9b bd 03 66 a5 cf 79 7b 33 9b 87 d9 19 5c 2b 48 19 03 60 a5 4c e7 d6 2f 29 2f 77 ae e0 6d f9 79 8c b6 7d 32 51 48 5a 1d 45 a1 11 ef 79 67 ff a1 f2 11 f8 9a 3c 66 05 08 14 1e b6 97 9d 01 b0 c9 89 2c d2 2e 85 10 73 e2 52 72 84 5b d1 65 04 55 f3 bf f8 08 fa 1f 39 14 83 c3 5d ab 4a 17 4c 59 6d 6d f4 ce 5b d7 67 e7 67 d9 2b 35 98 b8 a5 87 5c 98 b3 91 f4 1a d4 fb 63 66 e7 20 51 54 73 2c 9f 3e 58 0c ba e8 7e 81 db 1c 7d d9 18 c5 57 f1 ae fe 1a 29 69 af 36 69 89 ed 6e 05 5e b6 df 73 00 d0 f3 e1 86 0f ca 30 8e 99 17 a3 7b d2 43 7d 7e 43 84 ae 68 c2 c0 23 a9 d2 6e 66 19 da cd 8b bd f8 13 40 23 19 35 a3 dd 13 d1 2a 71 b1 15 2f da 60 8a 63 52 47 cb b0 5a 0b d6 0f d7 ef 2f 1f ff 54 11 47 12 80 44 0b 5f a2 99 b5 94 a6 24 5d 82 1b c3 0f 89 16 89 6e 3a f2 9e b0 9e 15 b6 37 55 81 3e 1f d2 16 3a 01			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/06/2026T20:28:14Z / 10/06/2026T14:28:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a663300000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/06/2026T20:28:14Z / 10/06/2026T14:28:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1611048			
	Datos estampillados	B25A1E72F30D9AFADFD4B3C1FDC0A531972B87684848E67B1E38D39107023734793BB			